



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚPAC AMARU INCA

LEY DE CREACIÓN 24525 DEL 06-06-1986

**RESOLUCION DE ALCALDIA N°146-2024-ALC/MDTAI**

Túpac Amaru Inca, 13 de mayo del 2024



## VISTO:

El Informe N°447-2024-MDTAI/OGAF-OACP de fecha 29 de abril del 2024 emitido por la Jefa de la Oficina General de Abastecimiento y Control Patrimonial, Informe Legal N°214-2024-MDTAI/OGAJ de fecha 03 de mayo del 2024 emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Informe N°606-2024-MDTAI/OGAF de fecha 08 de mayo del 2024 emitido por la Directora de la Oficina General de Administración y Finanzas e Informe N°193-2024-MDTAI-GM-JME de fecha 08 de mayo del 2024 emitido por el Gerente Municipal, sobre la Contratación Directa para el Suministro de Combustible Petróleo Diesel-B5 para las Maquinarias y Unidades Vehiculares de la Municipalidad Distrital de Túpac Amaru Inca, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el Artículo N°194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N°27680-Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; esto significa que el ejercicio de su autonomía radica en la facultad del gobierno local para ejercer actos de gobierno administrativo y de administración pero con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, el Art. 34° de la Ley N°27972 Orgánica de Municipalidades ha precisado que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones; agregando que los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario: con el propósito de garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

Que, la finalidad de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras, maximizando el valor de los recursos públicos que se invierten bajo el enfoque de gestión por resultados, de tal manera que dichas contrataciones se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, a través del cumplimiento de los principios regulados en la Ley. Por ello, las decisiones que se adopten en materia de contrataciones del Estado deben responder al equilibrio armónico que debe existir entre los derechos de los postores v su connotación en función del bien común e interés general, a efectos de fomentar la mayor participación de postores, con el propósito de seleccionar la mejor oferta.

Jirón Huascar Mz.38. -Lt. 10. Plaza de Armas

Telef. N° (056) 534755

www.munitai.gob.pe



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚPAC AMARU INCA

LEY DE CREACIÓN 24525 DEL 06-06-1986

## RESOLUCION DE ALCALDIA N°146-2024-ALC/MDTAI

Que, siendo así, para realizar sus contrataciones las entidades formulan su requerimiento de bienes, servicios u obras, orientado al cumplimiento de sus propias funciones; el mismo que debe contener, en las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico de obra, según corresponda al objeto del contrato, la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública que subyace a contratación y las condiciones en las que deberán ejecutarse las prestaciones que serán objeto materia del procedimiento de selección.

Que, ahora bien, para viabilizar las contrataciones públicas, específicamente para elegir al proveedor que ejecutará el contrato, las entidades -por regla general- deben desarrollar un procedimiento de selección de naturaleza competitiva, pues la competencia efectiva es uno de los presupuestos que permiten a las entidades acceder a la mejor oferta del mercado. No obstante, pese a esta regla general, la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos taxativos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente - mediante un procedimiento de selección no competitivo- con un determinado proveedor para satisfacer la necesidad pública. Tales supuestos se encuentran establecidos en el Art. 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 y constituyen las causales de contratación directa.

Que, no obstante ello, nos queda claro que la Ley de contrataciones y su reglamento correspondiente también faculta a las entidades a que puedan satisfacer sus necesidades contratando los bienes, servicios u obras con un determinado proveedor, tal como se advierte del contenido del Art. 27° de la norma acotada y se rigen como causales de contratación directa; sin embargo, la contratación directa no exonera a las entidades de su obligación de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado en lo que concierne a las fases de actuaciones preparatorias y ejecución contractual que deben realizarse observando los requisitos y formalidades previstos en dicha normativa.

Que, el artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N°30225, establece por medio del numeral **27.1 Excepcionalmente**, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: **c) Ante una situación de desabastecimiento** debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones. Asimismo, mediante el 27.2 modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N°31433, dispone que: **Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o**

Jirón Huascar Mz.38. -Lt. 10. Plaza de Armas

Telef. N° (056) 534755

www.munitai.gob.pe



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚPAC AMARU INCA

LEY DE CREACIÓN 24525 DEL 06-06-1986

## RESOLUCION DE ALCALDIA N°146-2024-ALC/MDTAI

**concejo municipal.** Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable. 27.3 Este procedimiento de selección puede efectuarse a través de compras corporativas. 27.4 El reglamento establece las condiciones para la configuración de cada uno de estos supuestos, los requisitos y formalidades para su aprobación y el procedimiento de contratación directa.

Que, de otro lado el artículo 100 literal c) del reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por D.S. N°344- 2018-EF, precisa que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del Art. 27° de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: "(...) **c) Situación de desabastecimiento.**- La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación **extraordinaria e imprevisible**, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa. No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones: c.1) Contrataciones cuyo monto de contratación se encuentre bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad, c.2) Por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la Contratación Directa, c.3)-Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la Contratación Directa, c.4) Por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento, c.5) En vía de regularización. Cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan.

Resulta necesario precisar que un hecho o evento *extraordinario* se configura cuando, tal como lo indica el mismo término, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas. Asimismo, un hecho o evento es *imprevisible* cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible. Para mayor abundamiento, primera acepción de "extraordinario, ria" es "Fuera del orden o regla natural o común." la acepción de "imprevisible" es "Que no se puede prever."

Que, mediante Informe N°447-2024-MDTAI/OGAF-OACP emitido por la Jefa de la Oficina

Jirón Huascar Mz.38. -Lt. 10. Plaza de Armas

Telef. N° (056) 534755

www.munitai.gob.pe



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚPAC AMARU INCA

LEY DE CREACIÓN 24525 DEL 06-06-1986

## RESOLUCION DE ALCALDIA N°146-2024-ALC/MDTAI



Abastecimiento y Control Patrimonial, requiere 29,762 galones de petróleo DIESEL B5 S-10 para el consumo de 245 días (hasta el 31 de diciembre de 2024); siendo que conforme a lo comunicado nos encontramos en una situación de emergencia en un DESABASTECIMIENTO URGENTE e INMINENTE al no contar con combustible para la dotación a las distintas unidades móviles y maquinarias pesadas, teniendo en cuenta que la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental así como sus respectivas Subgerencias, garantizan una ciudad limpia (recojo de residuos sólidos) y segura (unidad de Serenazgo). Asimismo, se manifiesta que el CONTRATO N°08-2023, suscrito para la CONTRATACIÓN DE BIENES DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE PETRÓLEO DIESEL-B5 PARA LAS MAQUINAS Y UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚPAC AMARU INCA, se encuentra vencido y al no haberse concretado el otorgamiento de la buena pro en las tres convocatorias realizadas, ocasiona desabastecimiento, por lo que, de no adquirir urgentemente combustible, como administradores de servicios públicos que brindamos, ésta situación generaría caos en la salubridad, seguridad entre otros, siendo los más perjudicados, los vecinos del distrito de Túpac Amaru Inca.



Que, en ese contexto, el artículo 101 y 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ha regulado el procedimiento para las contrataciones directas, quedando precisado en el numeral 101.2 y 101.3 que la resolución de alcaldía o el acuerdo de concejo que aprueba la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa; asimismo, el acuerdo mencionado serán publicados a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda; para lo cual es necesario que las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento; siendo de responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervienen en el proceso de la decisión y ejecución el cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento.



Que, a mayor abundamiento, tenemos que la modificatoria del numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley el cual señala: *"Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable; conforme a ello, tenemos que el numeral 101.1 del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado señala que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g) i), k). i) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley; por tanto, atendiendo que en el caso de*



Jirón Huascar Mz.38. -Lt. 10. Plaza de Armas  
Telef. N° (056) 534755  
www.munitai.gob.pe



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚPAC AMARU INCA

LEY DE CREACIÓN 24525 DEL 06-06-1986

## RESOLUCION DE ALCALDIA N°146-2024-ALC/MDTAI

autos se va a aprobar una contratación directa por el literal c), aplicaría la modificatoria contemplada en la Ley N°31433, es decir, no se encuentra como delegable, por lo que correspondería que se apruebe con resolución del titular de la entidad.

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20° Inc. 6°, 26°, 39° y 43° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, con la visación de la Gerencia Municipal, la Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Administración y Finanzas y la Oficina General de Abastecimiento y Control Patrimonial;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR LA CONTRATACIÓN DIRECTA POR DESABASTECIMIENTO INMINENTE PARA LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LAS MAQUINARIAS Y UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚPAC AMARU INCA**, el mismo que constara de un total de 29,762 galones de petróleo DIESEL-B5 S-50, para el consumo de 245 días (31 de diciembre del 2024), de acuerdo a que existe la necesidad de su contratación, a fin de garantizar una ciudad limpia y segura.

**ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR** a la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonio a proceder a ejecutar la **CONTRATACIÓN DIRECTA POR DESABASTECIMIENTO INMINENTE PARA LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LAS MAQUINARIAS Y UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚPAC AMARU INCA**, para el consumo de 245 días (31 de diciembre del 2024).

**ARTICULO TERCERO.- ESTABLECER**, que la contratación directa aprobada en el artículo primero en la presente resolución está sujeta a rendición de cuenta ante el concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Túpac Amaru Inca, de conformidad con la primera Disposición Complementaria Modificada de la Ley N°31433, Ley que modifica la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y consejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización.

**ARTICULO CUARTO.- DEJE** cuenta a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración y Finanzas, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

**ARTICULO QUINTO. - NOTIFICAR** en el modo y forma de ley a las instancias correspondientes para conocimiento y fines de ley.

**ARTICULO SEXTO.-DISPONER**, a la Oficina de Tecnologías de Información de la Comunicación efectúe la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Túpac Amaru Inca ([www.munitai.gob.pe](http://www.munitai.gob.pe))

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚPAC AMARU INCA  
ROD ALFREDO CRISÓSTOMO SUÁREZ  
ALCALDE

Jirón Huascar Mz.38. -Lt. 10. Plaza de Armas  
Telef. N° (056) 534755  
[www.munitai.gob.pe](http://www.munitai.gob.pe)